

**IDONEIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN
EN EL PROCESO ELECTORAL COLOMBIANO**

RAFAEL ENRIQUE CALDERON CALDERÓN

C.C. 12.490.982

ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO

COHORTE 41

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

FACULTAD DE DERECHO

SEDE BOGOTA D.C.

2015

TABLA DE CONTENIDO

Resumen

1.	Tema de investigación	1
2.	Problema de investigación y planteamiento del problema.....	2
	2.1 Antecedentes	
	2.2 Formulación del problema de investigación	
3.	Objetivo.....	5
	3.1 Objetivo general	
	3.2 Objetivos específicos	
4	Justificación.....	6
5	Estado de la cuestión.....	8
6	Marco teórico o conceptual.....	11
7	Diseño metodológico.....	18
8	Introducción.....	20
9	Desarrollo del trabajo.....	23
	9.1 Funciones de los jurados de votación.	
	9.2 Responsabilidad de los jurados de votación.	
	9.2.1 Responsabilidad Administrativa.	
	9.2.2 Responsabilidad Disciplinaria.	
	9.2.3 Responsabilidad Penal.	
	9.3 Análisis de la función de los jurados de votación en Colombia.	
10	Conclusiones.....	44
11	Bibliografía.....	47

RESUMEN

Se pretende establecer si la normatividad colombiana y su aplicación permiten garantizar la idoneidad de los jurados de votación, los cuales deben desarrollar sus funciones con adecuadas condiciones y capacidades, ya que su importancia no solo está dada en el rango procedimental sino también en el ámbito sustancial del desarrollo electoral, pues permite efectivizar la transparencia y la materialización del ejercicio del derecho al voto, logrando a su vez dar aplicación a la democracia participativa.

Para lograr los objetivos planteados, se analizan las normas que contemplan las funciones atribuidas a los jurados de votación, para luego evidenciar cual es la responsabilidad que estos asumen como consecuencia de la transgresión de su funciones, logrando entender el fin que tienen cada una de las sanciones y su efecto en relación con la idoneidad que los sujetos deben tener para poder asumir la tarea de ser jurados de votación.

Finalmente se evalúa si los mecanismos de capacitación diseñados y aplicados son favorables para garantizar la idoneidad de los sujetos que son seleccionados como jurados de votación en cada una de las campañas electorales o si ellos son insuficientes para cumplir con este objetivo.

Una vez resueltos los puntos anteriores por medio de la metodología planteada, se concluye que si bien la norma crea medidas que encuentran su razón de ser en la garantía de la idoneidad de los jurados de votación, ello no es suficiente para llevar a cabo dicho fin, pues se encuentra que, es necesario resaltar la importancia de los jurados de votación en el ejercicio electoral, de tal manera que las capacitaciones que reciben los ciudadanos no queden bajo el esquema procedimental sino que exista el compromiso ciudadano de dignificar esta labor, de una manera permanente y no de momento para cada jornada de elección.

1. TEMA DE INVESTIGACIÓN

El Derecho Administrativo cubre una amplia gama de temas del Derecho cuya regulación principal es el ejercicio del actuar del Estado con sus particulares, circunstancia que origina relaciones de conflicto en las cuales entran a debatirse intereses públicos y privados, como consecuencia de las relaciones originadas en la voluntad de ellos. Pero también existen situaciones que surgen como mecanismos de control y participación, en los cuales los particulares se revisten de facultades del Estado a fin de garantizar la participación democrática. Es así como, se dan situación en las cuales se requiere del análisis de áreas del Derecho relacionadas con el tema electoral, en cual es posible estudiar y cuestionar las disposición normativas que se han expedido para materializar la transparencia electoral, y es en relación a ello que se busca estudiar la responsabilidad de los jurados de votación para determinar, la idoneidad y responsabilidad de las personas que ejercen la función de los jurados de votación en Colombia, dentro de la regulación vigente.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Antecedentes del Problema de investigación.

A través de este análisis se quiere demostrar la necesidad de un compromiso por parte de las personas que asuman la función pública que se deriva al ejercer el cargo de jurados de votación, y del estado mismo a la hora de convocar las personas que van a ejercer dicha función, toda vez que se evidencia que en etapa preelectoral es cuando, sin tiempo prudente, yendo a las urnas personal no calificado y sin compromiso alguno con los comicios, genera un eminente peligro en contra de la democracia de nuestro país y/o región.

Ahora bien, se hace necesario adentrarnos en la forma de elección, que básicamente radica en la responsabilidad que les compete a las personas que integran y controlan la efectividad de los elegidos por elección popular, y el incumplimiento al deber democrático que quebranta al Estado Democrático y por ende al ordenamiento jurídico.

A su vez, nos evoca la necesidad de abordar el incumplimiento de labor ejercida por los ciudadanos con ocasión a la función electoral, en este caso en concreto de los jurados de votación, donde su comportamiento contrario a Derecho puede afectar directamente el interés del pueblo, pues puede generar la deslegitimación del poder, el quebramiento de las instituciones, llevando incluso a afectar no solo al interior sino también la relación con los demás Estados.

Se pretende delimitar el problema jurídica de manera geográfica al contexto colombiano, donde el espacio y tiempo de estudio vendría a desarrollarse en la normatividad vigente para las próximas elección electorales, teniendo en

cuenta el análisis de situaciones jurídicas relacionadas con la responsabilidad, las cuales fueron resultado del ejercicio de las funciones electorales en las anteriores jornadas de votación, especialmente 2010 y siguientes.

2.2. Problema de Investigación.

Teniendo en cuenta que Colombia está constituida como un Estado Social de Derecho, en cual la democracia es un pilar fundamental para su desarrollo, se crean mecanismos que permitan materializar la participación de los ciudadanos, pero que en razón a las dificultades que se presentan para la toma de las decisiones de manera directa, se establece la participación mediante representación, lo cual permite manejar un esquema de elección pública de representantes.

Teniendo en cuenta, que el esquema de representación es un elemento fundamental para garantizar la democracia, se crean instituciones y figuras jurídicas que facilitan el control y la vigilancia del ejercicio de la función, es así como, la función electoral recobra su importancia, no solo en relación a dar legitimidad y credibilidad a los resultados obtenidos tras el ejercicio del voto en cada proceso de elección popular, sino en la observación de cada uno de los mecanismos y procedimientos usados para llevar a cada jornada electoral.

Así, el problema a investigar se focaliza en uno de los procedimientos que se desarrollan previamente y durante el ejercicio del derecho al voto, pues es allí, donde pueden darse irregularidades que atenten con la transparencia, la moralidad y la publicidad del proceso electoral, las cuales pueden ser realizadas por empleados públicos y por ciudadanos en ejercicio de funciones públicas. Lo anterior, recobra sentido al encontrar que existen sujetos a los cuales se les asigna como función el cumplimiento de la

vigilancia, seguimiento y control en cada una de las mesas de votación durante el ejercicio del voto, para que dichos sujetos sirvan de veedores y certificadores de la fé pública sobre los hechos que se configuran en la jornada electoral para la cual fueron asignados.

Pero en razón a que dicha función no es asignada de manera permanente sino temporal y que a quienes se selecciona para dicha actividad no necesariamente tienen la experticia en el desarrollo de funciones públicas, surge la necesidad de cuestionarse: ¿si la normatividad vigente y regulatoria de las funciones de los jurados de votación, permiten dar la garantías de la idoneidad y responsabilidad que estos deben tener, para proteger el adecuado desarrollo del proceso electoral colombiano?.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo general.

Identificar si la normatividad vigente permite la idoneidad y la responsabilidad de los jurados de votación en el proceso electoral colombiano.

3.2 Objetivos específicos.

Analizar la normatividad colombiana que reglamenta el ejercicio de los jurados de votación a fin de identificar, si la misma permite la idoneidad de los sujetos que ejercerán la función durante los comicios electorales

Determinar las funciones asignadas mediante la Constitución y la Ley a las personas que desarrollen funciones de jurados de votación durante el proceso electoral para el cual fueron seleccionados.

Establecer la responsabilidad que se adjudica a los personas que han sido elegidas para ser jurados de votación y determinar la legalidad de dicha responsabilidad.

Concluir que efectos pueden presentarse ante la falta de idoneidad de las personas designadas como jurados de votación, y determinar qué tipo de responsabilidad les es asignable, para que de ser posible se identifique la responsabilidad atribuible al Estado colombiano como consecuencia de las falencias de dichos sujetos.

4. JUSTIFICACIÓN.

En el presente trabajo de investigación se discute una problemática muy importante, que se presenta en las mesas de votación. Lo anterior se debe al incumplimiento de la labor; en este caso en concreto de los jurados de votación, los cuales pueden presentar comportamientos contrarios a derecho, y estos de una forma u otra afectan directamente el interés del pueblo, ocasionando que se atente contra la transparencia y la publicidad del ejercicio electoral.

La elección de esta temática de investigación, parte del interés de proporcionar un aporte jurídico a situaciones que pasan por alto en el ejercicio electoral, pero que pueden tener un efecto contundente en la materialización de la democracia en nuestro país, pues la función atribuida a algunos ciudadanos con ocasión a las elección de populares, son de gran relevancia jurídica, ya que las mismas son las que permiten vigilar y controlar una correcta y transparente acción del derecho al voto.

Es de conocimiento por la gran mayoría de los ciudadanos que existen grandes desequilibrios en el debate electoral que son resultado en gran parte del déficit de responsabilidad por parte de los jurados de votación al no cumplir sus funciones como la Ley lo exige textualmente, igualmente al ver la permisividad del Estado al no obligar realmente a los jurados a capacitarse y prepararse adecuadamente para esta labor.

Así que, es necesario que la ciudadanía y las instituciones encargadas de los procesos electorales, se concienticen en el estudio de la norma sustancial, contenida en el Código Nacional Electoral, con el fin de que se surta legalmente este proceso democrático.

Por último, se quiere con este trabajo de investigación, generar conciencia a los organismos ejecutores de este tipo de actividad estatal y a la ciudadanía en general para que no reduzcan el debate electoral a una simple lucha por una ideología política, sino que sea una real manifestación libre y democrática, en conciencia de elegir a aquellos que tienen mérito. En otras palabras, con esta investigación pretendemos crear un material de referencia para futuras investigaciones relativas al tema.

5. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Estado del Arte

Se utiliza como referente una publicación titulada “Capacitarse y Asistir a la Mesa”¹ del autor Carlos Ariel Sánchez Torres (2011): en la cual se enfatiza sobre “la Obligaciones de los Jurados” realizada por el Registrador Nacional del Estado Civil, mediante la cual expresa que las personas que fungen como jurados de votación, tienen la obligación de capacitarse a través de charlas constructivas, programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil en todo el territorio nacional. Dichas capacitaciones, según el funcionario en comento, son de total relevancia en el entendido que allí explican los parámetros con los que deben actuar los jurados seleccionados para el trámite electoral. Dicha actividad es controlada, con estricta asistencia para los elegidos para dicho encargo.

Así mismo, encontramos la tesis de Diego Armando García Becerra y Jairo Alfonso Prado Roldan (2010), titulada: “Efectividad procesal de la acción electoral como mecanismo para la protección de los Derechos Políticos del ciudadano en el valle del cauca.” Para la universidad ICESI, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Santiago de Cali. De esta tesis se destaca Trashumanciaamos el siguiente aparte sobre el concepto de acción, según García & Prado (2010):

“Mucho se ha escrito en torno al concepto de acción, desde los romanos con su teoría clásica ó civilista; pasando por la teoría moderna que surge en el siglo XIX con exponentes como Adolfo Wach, Giuseppe Chiovenda y Piero Calamandrei; y por último con Carnelutti, llegaría lo que se conoce como la teoría contemporánea del derecho de acción, donde también se

¹ Registraduría Nacional del estado Civil. Capacitarse y Asistir a la Mesa. Tomado de: http://www.registraduria.gov.co/rev_electro/2011/rev_elec_sept/revista_sept2011.html#01

encuentran autores como Couture y Hugo Alsina². La característica principal de la teoría moderna del derecho de acción, es su separación o autonomía del derecho material que se discute en juicio. La tesis de Adolfo Wach marca el punto de total diferenciación entre esta teoría y la clásica, al establecer la autonomía de la ciencia procesal, y el carácter bidimensional de la acción, contra el Estado para pedir la tutela judicial efectiva, y contra el demandante para reclamar el derecho material.

El concepto de acción como una entidad abstracta sería retomado posteriormente por Carnelutti, para quien el derecho de acción tiene un carácter autónomo, abstracto y público, el cual se dirige contra el juez. Couture estableció, que el derecho de acción es una especie dentro del género denominado derecho de petición, el cual es inherente a todo individuo; esta concepción sitúa al derecho de acción dentro de los derechos fundamentales. La acción como derecho humano, dentro de un Estado Social de Derecho, es inmutable, originaria e innata, ya que es de contenido esencial para los asociados, se adquiere únicamente por el hecho de ser persona, y el sujeto activo no puede renunciar a su titularidad.³ (García & Prado, 2010, pp8-10).

Ahora bien, en el caso de nuestra investigación tomaremos el concepto de acción como norma del derecho público, principalmente desde el ejercicio de juez.

Por otro lado, encontramos el ensayo denominado “El concepto jurídico de Responsabilidad en la Teoría General del Derecho”, de Abraham Sanz Encinar para la Universidad Autónoma de Madrid, en dicho ensayo el doctrinante interpreta en concepto de responsabilidad desde la perspectiva de Hart⁴, quien encontró cuatro sentidos en el término de responsabilidad. De este ensayo destacaremos el punto de vista del doctrinante, el cual define la responsabilidad como:

² Tomassini, Cristian A. (2008). Evolución del Derecho de Acción. Apuntes, pág. 3.

³ Benaventos, Omar A., & Dellepiane, María F. (2009). La acción en el marco de los derechos fundamentales y desde la teoría unitaria del derecho de acción. *XXX Congreso Colombiano de Derecho Procesal*, Cali Universidad Libre, pág. 987

⁴ Hart, L. A. (1970). “Punishment and responsibility: Essay in the philosophy of law, Clarendon Press”

“un concepto jurídico de todo Ordenamiento, sin él cual nos resultaría muy difícil entender el Derecho, porque nos faltaría el elemento por el cual reacciona el Ordenamiento ante el individuo que infringe un determinado precepto jurídico. En definitiva, el doctrinante cree que la función coactiva del Derecho sería difícilmente comprensible sin el concepto de responsabilidad. De allí que se encuentren manifestaciones de la responsabilidad jurídica en todos y cada uno de los sectores del Ordenamiento— Derecho civil, penal, administrativo, mercantil, laboral, etc., teniendo en cada uno de ellos sus peculiaridades y, por tanto, desde todas estas ramas, incluida la Filosofía Jurídica, se ha procedido, en mayor o menor grado a estudiar sus elementos, su forma de actuar, su justificación, que son distintos en muchas ocasiones, en definitiva, a definirla y a analizarla. Pero, pese a su importancia y la cantidad de palabras que los juristas le han dedicado, no podemos encontrar una definición clara, precisa y unívoca de responsabilidad jurídica. (Sanz Encinar, 1998, p.3).

De lo anterior, funge los soportes cognitivos y jurídicos de la responsabilidad que puede ser atribuida tanto a funcionario públicos como a particulares, ya sea por la configuración de un daño o por el incumplimiento de sus deberes constitucionales o legales.

6. MARCO CONCEPTUAL O REFERENCIAL

6.1 Marco Histórico

Como reseña histórica, es factible delimitar cómo se han realizado las elecciones en Colombia, identificando como consecuencia, desde cuándo se ha implementado la figura del jurado de votación como garantes en las jornadas electorales.

“Colombia es el único país de América Latina que cuenta con una historia electoral ininterrumpida desde que se formó como nación independiente en 1830, ello a pesar de las continuas guerras civiles.

Después de concluido el proceso bélico de la Independencia, la cual obviamente no contó con un proceso electoral de sufragio, el país tuvo la responsabilidad de organizarse institucionalmente.

Luego de la separación de Venezuela y Ecuador, la Constitución de 1832 tuvo que resolver el problema de a quiénes debían considerarse como nacionales, para así saber quién podía ejercer actividades electorales, razón por la cual, en primera instancia, los esclavos (que constituían una mayoría en el país) no fueron considerados como ciudadanos. En esta Constitución, para poder ejercer el derecho al voto no bastaba con ser ciudadano, pues se necesitaba ser un hombre mayor de edad (veintiún años), ser casado y poseer propiedades.

En el año de 1843 se redactó una nueva Constitución, la cual, en relación con la cuestión de la ciudadanía y de la función electoral, le dio continuidad a la noción de esclavitud y declaró como ciudadanos únicamente a los hombres libres nacidos en el territorio, pero tan sólo concedió el derecho a participar en los procesos electorales a aquellos hombres libres mayores de edad (veintiún años) que fuesen dueños de bienes raíces localizados en el territorio y cuyo valor fuese de trescientos pesos o más, o que tuviesen una renta anual de al menos ciento cincuenta pesos.

Como lo plantea Cruz Rodríguez (2011), hasta el año de 1853 tan sólo el 5% de los hombres ejercía el derecho al voto, el otro 95%

no participaba del sufragio por razones culturales, económicas o de ciudadanía.

Con la constitución de 1853 surgen varios cambios importantes: se abole la esclavitud en el territorio nacional y se declaran ciudadanos y con derecho al voto a todos los hombres nacidos en el territorio que estuvieran casados y que contaran con la mayoría de edad. (Hernández, 2005)

En esta Constitución se implanta la votación popular para los cargos públicos de mayor importancia y se instaura el voto directo y secreto para elegir al Presidente y al Vicepresidente de la República, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, al Procurador General de la Nación, a los Gobernadores, Senadores y Representantes.

Como resultado de estas reformas, el proceso electoral se amplió, de tal suerte que, en el año de 1856, hubo por primera vez en el país una elección de Presidente de la República por medio del sufragio universal. El vencedor en estas elecciones fue el conservador Mariano Ospina Rodríguez.

Hacia el año de 1858 se promulgó una nueva Constitución con la participación de liberales y conservadores, en la cual se mantenía el derecho al sufragio universal para todos los ciudadanos, los cuales eran los hombres nacidos en el territorio nacional que tuviesen más de veintiún años y que estuviesen o hubiesen estado casados. En los años que van de 1859 a 1861 el ejercicio electoral se vio truncado por la guerra, la cual produjo, en 1863, una nueva Constitución en la que el poder central ya no definía las condiciones para un proceso electoral sino que le daba libertad a cada Estado federal para establecer sus leyes, las cuales, en muchos casos, concedían el derecho del sufragio universal únicamente a aquellos hombres que pudiesen demostrar que eran ilustrados.

El año 1886 marcó el inicio de una nueva etapa en la historia de Colombia con la redacción de una nueva Constitución, la cual era de índole conservadora y centralista, Constitución que declaró como ciudadanos a los hombres colombianos mayores de veintiún años que tuvieran una profesión u oficio o una ocupación lícita y legítima como medio de subsistencia, aunque esto no era suficiente para poder ejercer el derecho al sufragio, pues para poder ejercer el derecho a elegir representantes los ciudadanos debían saber leer y escribir y tener ingresos anuales de más de quinientos pesos o propiedades cuyo costo fuese superior a mil quinientos pesos. De esta forma, las elecciones eran indirectas para Presidente de la

República y Senadores, y directas para Concejales municipales, Diputados a las Asambleas Departamentales y Representantes a la Cámara.

En 1910 se reforma la Constitución, gracias a lo cual el Presidente de la República podía ser elegido de formas directas aquellas a quienes se les considerase ciudadanos.

En 1936 es instaurado el sufragio universal para todos los hombres, mientras que la elección indirecta de Senadores se mantiene hasta el año de 1945.

Durante el gobierno de Gustavo Rojas Pinilla no se realizaron elecciones sino hasta el plebiscito del año 1957, en donde las mujeres, por primera vez en Colombia, obtienen derechos electorales; así, el derecho al sufragio cobijó a todos los hombres y mujeres mayores de veintiún años.

En 1975, el Presidente Alfonso López Michelsen introdujo una reforma a la Constitución en la cual la mayoría de edad se adquiere a los dieciocho años.

En 1986 se establece la elección popular de Alcaldes y Gobernadores, elecciones que todavía se llevan a cabo y hacen parte del sistema electoral actual”.⁵

Igualmente en la Registraduría Nacional del Estado Civil más concretamente en su página se encuentra una investigación amplia sobre la historia del voto en Colombia que nos da cuenta que la figura de los jurados de votación, se vienen utilizando en nuestro país desde hace muchos años, desde el año 1853 se habla del jurado electoral, por es eso importante darle una mirada a lo que sobre este tema se expresa algo así:

“Una vez en la nación se permite el voto directo en 1853, las elecciones se celebraban en las parroquias ante un Jurado Electoral compuesto por 5 miembros principales y 5 suplentes, nombrados por sorteo de la “lista de todos los vecinos del Distrito que sepan leer y escribir”. Cada jurado tiene a su cargo una urna en la cual no pueden votar más de 400 personas, norma que estuvo vigente hasta 1984 cuando en la ley electoral de 1985 esta

⁵Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). Historia electoral en Colombia. Recuperadode:[tp://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/historia_electoral_en_colombia](http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/historia_electoral_en_colombia).

capacidad se amplió hasta un máximo de 800 personas por urna. Los actos electorales se hacían en sesión permanente y pública durante 6 horas para 1853 y 1859, de 9:00 am a 3:00 pm; de 7 horas en el federalismo radical comprendido entre 1863 y hasta 1886, siendo de 9:00 am hasta las 4:00 pm y 8 horas desde 1880 hasta hoy.⁶

Es así como la figura del jurado de votación tienen tanta relevancia histórica, social, política y jurídica en el desarrollo del ejercicio electoral de los colombianos, pues es el garante de la fé pública con ocasión al ejercicio del derecho al voto.

6.2 Marco teórico

- **Registros de las falencias en la función de jurados de votación.**

Respecto a este tema, es necesario consultar la “MISIÓN OBSERVADORA ELECTORAL” (MOE), que ha realizado distintas investigaciones de las cuales se ha extraído alguna información para nutrir el presente trabajo investigativo.

Primero, debemos conocer que en Colombia existe un informe realizado por MOE, denominada “Hacia una política criminal”, donde expresan que: “(...) hay una diferencia entre la realidad y la criminalidad electoral, la ciudadanía tiene miedo de denunciar la comisión de delitos electorales, la ciudadanía no cree que la denuncias que presente por la comisión de delitos electorales no conducirá a sanciones efectivas, toda vez que desconfían de las autoridades encargadas de investigar y sancionar; por último la ciudadanía considera que dichas prácticas constituyen una forma tradicional cómo se desarrollan los procesos políticos y en vez de denunciar la comisión de los delitos, busca sacar un beneficios”⁷.

⁶ Registraduría Nacional del Estado Civil. “Historia del voto en Colombia”. web link: <http://www.registraduria.gov.co/-Historia-del-voto-en-Colombia-.html>

⁷ Misión Observadora Electoral (MOE). “Hacia una política criminal”. Informe.

Es por situaciones como las referidas, que se evidencia la necesidad de determinar si existe la idoneidad de los jurados de votación y a qué punto llega su responsabilidad.

- **Referentes de responsabilidad de los jurados de votación.**

Tenemos como referencia estudiar el Código Nacional Electoral Decreto 2241 de 1986, modificado por la Ley 163 de 1994.

De allí que, al estudiar cuidadosamente la norma, se observa, que si bien es cierto el legislador consagro una sanción ejemplar con relación a los funcionarios públicos, el procedimiento para iniciar la misma, no es el idóneo, como quiera que la instancia que inicia, se presta para que el mismo funcionario entendiéndose servidor público, no inicie las acciones tendientes a la aplicabilidad de la norma. Considero desde mi visión no solo de investigadora, sino de ciudadana, que el mecanismo para notificar la ausencia del servidor, ya sea público o privado debe remitirse directamente al organismo encargado de hacer cumplir la sanción, para el caso que nos ocupa se encuentra en cabeza de la procuraduría General de la Nación, es decir, que los listados deberían ser enviados directamente a los procuradores delegados, que se encargarían de iniciar de oficio la investigación disciplinaria, no solo por la ausencia, sino verificar en un término perentorio, háblese 90 días, las causas reales de la ausencia. Lo dicho anteriormente no es una forma caprichosa de ver la norma, sino que constituye una realidad tangible de los superiores que no realizan la labor, en algunos casos por favorecimiento laboral o político.

Las regiones del país donde se presentaron los mayores casos de ausencias de jurados de votación fueron: Distrito Capital (3086), Valle (982), y

Antioquia (914)⁸. El informe allegado en precedencia, me permite afirmar que se requiere, la reglamentación en el procedimiento de notificación, como quiera que al observar el ausentismo en las principales capitales, es alto frente al compromiso que se requiere en un Estado democrático, aunado a que el número de sanciones que se aplican por esta conducta contraria es ostensiblemente bajo; máxime cuando el ciudadano que conforma el aparato estatal, desdice en el desborde de su compromiso, no solo como operario del Estado sino también como patriota, afectando el ejercicio democrático y por ende la legitimad de un Estado de Derecho.

Por su parte la Ley 734 del 2002 en su Artículo 2° establece:

“Titularidad de la Acción Disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario Interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

El titular de la acción disciplinaria en los eventos de los funcionarios judiciales, es la jurisdicción disciplinaria.

La acción disciplinaria es independiente de cualquier otra que pueda surgir de la comisión de la falta.”

Vale referir que, la función disciplinaria delegada a los personeros municipales, resulta improcedente e inviable y para ello se debe tener en cuenta el modo en que es elegido el personero quien depende directamente del aval del concejo del mismo municipio quedando si se quiere decir ligado a los compromisos derivados de su elección lo que obviamente no le permite actuar con independencia frente a una conducta contraria a derecho. Lo anterior requiere de una reforma de fondo como es la modificación de la elección del personero quien debe contar con los

⁸ Registraduría Nacional del Estado Civil. Página web www.registraduria.gov.co

instrumentos necesarios para poder aplicar sin dilación las sanciones que correspondan.

En síntesis, se requiere que la acción disciplinaria sea ejercida directamente por la procuraduría o por ente que sea independiente totalmente de la administración y que la misma sea dividida en dos etapas una de instrucción y la segunda juzgamiento con ello se tendría la transparencia necesaria para la aplicabilidad de la sanción toda vez que la instrucción permite allegar el material o evidencias de pruebas y la segunda la consistente en la sanción de la conducta.

6.3 Marco Jurídico

Algunas de las normas que servirán de marco jurídico de consulta y por supuesto de análisis para la investigación son las siguientes:

- ✓ Ley 734 del 2002, Código Único Disciplinario.
- ✓ Decreto 2241 de 1986
- ✓ Constitución Política de 1991
- ✓ Ley 163 de 1994
- ✓ Ley 1617 de 2013 Régimen de Distritos Especiales
- ✓ Ley 599 de 200 Código Penal colombiano

7. DISEÑO METODOLÓGICO

7.1 Tipo de Investigación

Se abordara esta investigación con el método descriptivo, para profundizar la situación en la que se encuentran los jurados de votación en Colombia, para eso estudiaremos las normas que regulan la función de los jurados de votación entre ellas, Decreto 2241 de 1986, modificado por la ley 163 de 1994, la ley 734 de 2002 y la ley 1617 de 2013.

7.2 Métodos de Investigación

- Recolección de información:
 - Bibliográfica: Analizar las fuentes normativas y doctrinales para el análisis de los puntos centrales de la investigación como la idoneidad y funciones de los jurados de votación, a fin de orientar la búsqueda a los objetivos planteados.
 - Análisis de la Jurisprudencia existente: Estudiar y esquematizar los diferentes tipos de responsabilidad asignados a los jurados de votación.

- Etapa Hermenéutica Primer Nivel
 - Sistematización y síntesis del Estado del Arte y del Marco Teórico. Determinando premisas que faciliten llegar a la conclusión, generando materiales para el análisis de la información de una forma clara que permita obtener conclusiones de la información recolectada.

- Etapa Hermenéutica Segundo Nivel

Generar las respectivas conclusiones, haciendo el cotejo con la hipótesis planteada y determinando si realmente se llegó a la solución de la totalidad del problema planteado y al logro de los objetivos.

El método de investigación es de carácter deductivo; se abordara de manera general situaciones establecidas y se individualizan situaciones particulares que se destacan sobre el tema de estudio.

8. INTRODUCCIÓN

En Colombia el papel y la función de los jurados de votación es un pilar fundamental para el éxito y la transparencia de los comicios electorales que se llevan a cabo para la elección de cargos uninominales y de corporaciones de elección popular, así como en los procesos que en virtud de mecanismos de participación ciudadana se convoca a la ciudadanía⁹. En síntesis los jurados de votación en nuestro país, cumplen una función importante al momento de la consecución de las elecciones populares, toda vez que gracias a su presencia se pueden llevar a cabo las mismas con legalidad y sobretodo transparencia.

Es por ello que se considera importante el tema en cuestión, en el entendido que, en cierta parte el fruto positivo de unas elecciones depende de la forma como el pueblo participa, sin que tintes arbitrarios impidan un buen desarrollo del proceso electoral. Siendo de gran relevancia el estudio de los procesos y procedimientos que se desarrollan con ocasión al ejercicio electoral.

Es importante entender que el ejercicio del derecho al voto, es el mecanismo idóneo de garantiza los fines del Estado Social de Derecho contenidos en la Carta Política¹⁰, pues permite la participación de los ciudadanos en las decisiones políticas que le pueden afectar, por ello, la necesidad de estudiar

⁹ Información Jurados de votación. Puede consultarse en Registraduría Nacional del Estado Civil. Tomado de http://www.registraduria.gov.co/Elecciones/inf_jurado.htm

¹⁰ “ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

a profundidad, que su ejercicio se desarrolle con las mayores garantías, sociales, jurídicas y de justicia.

Por lo tanto, al ser el ejercicio del derecho al voto, un elemento sustancial para efectivizar la democracia, surge la importancia de observar que los procesos y los procedimientos previos y concomitantes a la actividad electoral, son indispensables, donde uno de los más importantes está atado a la garantía de la fe pública, cuya responsabilidad es atribuida a los designados como jurados de votación en cada una de las jornadas electorales.

Así surge, la inquietud jurídica de establecer si en la normativa da colombiana permite la idoneidad de las personas que son designadas como jurado de votación, situación que solo es posible analizar bajo una órbita crítica de la norma donde se determine cuáles serían las funciones atribuibles a los sujetos encargados de dar la fe pública en el desarrollo de los comisión electorales, para que posteriormente se encuentren los efectos jurídicos previstos ante el incumplimiento y la falta de idoneidad de las personas designadas y finalmente conocer de manera directa la situación real del ejercicio de ser jurado de votación en Colombia, ello con el fin de determinar si está la garantía jurídica de su idoneidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que son los jurados de votación quienes adelantan los escrutinios o contabilización de los votos de su mesa asignada, debiendo seguir cabalmente las instrucciones otorgadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil en las capacitaciones en mención, las cual deben estar orientada a la garantía de la preparación de la persona seleccionada.

Planteado de manera general el objetivo de la investigación se ve indispensable determinar como mecanismo metodológico la recolección de información, a fin de sistematizarla a través del análisis temático conforme a

los objetivos que se pretende conseguir, utilizar la hermenéutica jurídica para el estudio crítico de las normas y del análisis casuístico de la situación jurídica y social que tienen los jurados de votación en Colombia.

9. DESARROLLO DEL TRABAJO

9.1 FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

El Código Nacional Electoral es el texto normativo de obligatorio análisis ya que su fin principal es regular el proceso y la organización electoral, *“para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas¹¹”*, que por lo tanto, es el marco jurídico a través del cual se determina la creación y establecimiento de los actores que participan en el desarrollo del proceso electoral.

Vale mencionar que su interpretación se encuentra determinada por los principios constitucionales y por los contemplados dentro de la misma norma, que son:

“1° Principio de la imparcialidad. Ningún partido o grupo político podrá derivar ventaja sobre los demás en la obtención de la cédula de ciudadanía para sus afiliados, ni en la formación de los censos electorales, ni en las votaciones y escrutinios; y sus regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad política de los funcionarios adscritos a ella.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los organismos electorales.

2° Principio del secreto del voto y de la publicidad del escrutinio.

El voto es secreto y las autoridades deben garantizar el derecho que tiene cada ciudadano de votar libremente sin revelar sus preferencias.

El escrutinio es público, según las reglas señaladas por este código y las demás disposiciones electorales.

¹¹ Artículo 1 del Decreto 2242 de 1986.

3° Principio de la eficacia del voto. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto que represente expresión libre de la voluntad del elector.

4° Principio de la capacidad electoral. Todo ciudadano puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

5° Principio de la proporcionalidad. Dentro del marco del sistema del cuociente electoral, las corporaciones escrutadoras asegurarán la representación proporcional de los partidos y grupos políticos expresada en las urnas, conforme al artículo 172 de la Constitución Nacional¹².”

Los cuales a su vez, permiten justificar el presente estudio jurídico, ya que en garantía de los mismos, se resalta la importancia de identificar que funciones cumplen las personas que son designadas como jurados de votación.

Previo a la determinación de la función es necesario referirse a la manera como son designados los ciudadanos para tan importante tarea en cada jornada electoral, para lo cual el mismo Decreto 2242 de 1986 estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 101. Los Registradores Distritales y Municipales integrarán a más tardar quince (15) días calendario antes de la respectiva elección, los jurados de votación, a razón de cuatro (4) principales y cuatro (4) suplentes para cada mesa, con ciudadanos no mayores de sesenta y cinco (65) años, pertenecientes a diferentes partidos políticos, en forma tal que no existan jurados homogéneos, aún en aquellos lugares donde únicamente haya afiliados a una sola agrupación partidista.

En este caso se nombrarán como jurados: de otros partidos a ciudadanos de lugares próximos y para ello podrá requerirse la colaboración de las autoridades y de las directivas políticas.

¹² Ibídem.

Los jurados de votación recibirán en las oficinas del Registrador del Estado Civil o de sus Delegados las instrucciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones.

Cuando los jurados ejerciten el derecho al sufragio deberán hacerlo en la mesa donde cumplan sus funciones.”

Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-230A de 2008.

Se debe precisar que el aparte declarado inexecutable por parte de la Corte Constitucional, tuvo como argumento principal para dicha decisión el siguiente:

“La Corte estima que al imponer como condición para la integración de los jurados de votación que los ciudadanos sean "pertenecientes a diferentes partidos políticos el artículo parcialmente atacado desconoce la libertad de afiliarse o no a un partido o movimiento político. Sin embargo, la condición según la cual no deben existir "jurados homogéneos" se aviene a la Constitución, puesto que realiza el pluralismo y contribuye a garantizar un equilibrio en la composición de los jurados, a cuya conformación pueden ser llamados ciudadanos que no tengan filiación política, siempre y cuando se dé lugar a una composición heterogénea. Así pues, se declarará inexecutable el aparte demandado, salvo la expresión "en forma tal que no existan jurados homogéneos" que es executable

Así mismo se decretará la inexecutable del artículo 102 del Código Electoral, porque el suministro de listas de candidatos a jurados de votación le brinda oportunidad a los partidos de inmiscuirse en el cumplimiento de funciones que son la exclusiva responsabilidad de la Registraduría, fuera de lo cual los partidos políticos tienen la posibilidad de enviar testigos electorales.¹³”

Lo anterior, tiene relevancia para el estudio jurídico, en razón a que las calidades de los jurados de votación no pueden estar delimitadas por factores como su interés político o ideológico, ya que va en contravía de los principios constitucionales consagrados en la Constitución Política de 1991.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-230A del 6 de marzo de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil

En el marco jurídico en estudio, también se consagra la obligación que tiene la Registraduría Nacional del Estado Civil de dar publicidad de las funciones y obligaciones que asumen las personas que son designadas como jurados de votación, para lo cual pone de presente que se requiere el respaldo de medios de comunicación como la televisión y la radio a nivel nacional, ello con el fin de dar conocimiento a toda la población colombiana, de las actuaciones que se van a desarrollar durante la jornada electoral, lo cual puede ser de gran ayuda no solo para quienes ejerzan la función de jurado sino para que los demás ciudadanos puedan estar atentos ante cualquier irregularidad en el cumplimiento de las funciones por parte de los jurados de votación en cada fecha electoral.

Ya entrando a la metodología establecida para la selección de las personas que deben ejercer la función de jurados de votación, es preciso señalar quienes pueden y quienes no pueden asumir dichas potestades, para lo cual se cita el siguiente texto normativo:

“ARTÍCULO 104. Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresas de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.”

Conforme lo reitera la Registraduría Nacional del Estado Civil en el concepto del 28 de julio de 2013¹⁴, la forma mediante la cual se hace la selección de los jurados de votación, debe ser analizada también a la luz de lo dispuesto en la Ley 163 de 1994, que dice:

¹⁴ Registraduría Nacional del Estado Civil. Concepto No. 00004921 del 28 de julio de 2013.

“ARTÍCULO 5o. JURADOS DE VOTACIÓN. Para la integración de los jurados de votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

2. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.

3. Los Registradores Municipales y Distritales, mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años pertenecientes a diferentes partidos o movimientos políticos.

Los principales podrán convenir con los suplentes el cumplimiento de la función alternándose entre sí.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.”

La anterior precisión tiene sentido, toda vez que con la disposición normativa emitida con antelación a la Constitución Política de 1991, solo se previa la posibilidad de ejercer la función de jurado de votación a aquellas personas que tuvieran una relación de nombramiento o laboral con el Estado, ya que solo se hacía alusión a los funcionarios y empleados públicos, mientras que con la entrada en vigencia de la nueva Carta Política, se democratizó dicha función, toda vez que se amplió el espectro de selección, al permitir que los particulares también puedan ser garantes de la fé pública en las jornadas de votación.

Sin embargo, llama la atención que a pesar de extender el margen de selección la misma norma también delimitó la exigencia de las personas con base en una calidad, el nivel de escolaridad que el sujeto posea, pues no

permite la escogencia de una persona que no tenga como mínimo el grado 10 de educación escolar.

Frente a las excepciones dispuestas en la normatividad, queda claro que lo que se busca con dichas determinaciones es limitar al máximo la influencia o injerencia de otro tipo de intereses, que puedan atentar con la transparencia, la publicidad y honestidad de las contiendas electorales. Se desataca que en Ley 163 de 1994 se concibe una extensión de las “inhabilidades”¹⁵ que tienen aquellas personas que poseen parentesco con las autoridades encargadas de direccionar el ejercicio electoral tanto en el orden nacional, como territorial, esto es, el Registrado Nacional, el Registrador del Estado Civil, los Registradores Distritales y municipales, así como de los Delegados del Registrador.

Tal como el legislador contemplo la participación de más sujetos en la función de los jurados de votación, también estableció de forma detallada los mecanismos necesarios para materializar el deber ciudadano de asistir a los comisión electorales, pues dispuso la obligación tanto a nominadores como jefes de personal de remitir las respectivas bases de datos de todas las personas que pueden ser objeto de selección para tan honorable labor. Y teniendo en cuenta ello, decidió concebir la posibilidad de imponer sanciones¹⁶ en caso de omisión frente a la relación de los empleados o trabajadores que pueden ser jurados de votación.

¹⁵ En sentencia del 9 de junio de 1988 la Corte Suprema de Justicia la definió como:

"...aquella circunstancia negativa del individuo, el defecto o impedimento para ejercer u obtener un empleo o que le resta mérito para ejercer ciertas funciones en un cargo determinado y se traduce en la prohibición legal para desempeñarlo independientemente de otros".

¹⁶ Ley 163 de 1994 en su artículo dice:

*"...
PARÁGRAFO 1o. Los nominadores o Jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados como jurados de votación, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos y, si no lo fueren, con multas equivalentes hasta de*

Ahora bien, referidos los factores de selección se entra a dilucidar el procedimiento de escogencia de los jurados, donde de acuerdo al artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, se deberá surtir mediante a publicación de la autoridad electoral que corresponda de acuerdo al nivel de administración política en el que se vaya a desarrollar las elecciones, la cual fijara mínimo diez días antes de las elecciones, en lugar visible y público, la lista de las personas designadas.

También, es bueno referir que la designación como jurado de votación es de forzosa aceptación, ya que es un compromiso social y porque jurídicamente le fueron asignadas consecuencias jurídicas al no cumplimiento de los deberes que le son asignados a través de la selección y nombramiento como jurado en la elección electoral respectiva.

La designación está dada a través de un acto administrativo al cual se le debe garantizar su publicidad, así:

“El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típico de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de la listas, es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación. No obstante lo aludido, esta Corporación condicionará la exequibilidad del aparte demandado del artículo

diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionadas con la destitución del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Si no lo son, a la multa prevista en el inciso anterior.”

que consagra “y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva” en el entendido que el concepto lugar público se refiere a aquel sitio de amplio conocimiento para la ciudadanía, señalado con anterioridad a la fijación de la lista de jurados de votación, de fácil y extenso acceso, de común afluencia y que en concurrencia con las anteriores; permita que los ciudadanos seleccionados como jurados de votación conozcan, con la antelación indicada en el mismo precepto jurídico, su deber constitucional.¹⁷” (Subrayado fuera del texto)

A su vez, también se previó un incentivo a fin de motivar a quienes realizaren las funciones de jurados de votación pues se les reconoció la posibilidad de compensar el tiempo, con uno laboral, el cual debe ser redimido dentro de los 45 días siguientes a las elecciones para las cuales fueron designados, para los cual se ordenó a los Registradores del Estado Civil de *“comunicar a los correspondientes jefes de oficina o superiores jerárquicos los nombres de los funcionarios o empleados públicos o trabajadores oficiales o particulares que cumplieron o no las funciones de jurado de votación¹⁸.”*

Respecto a las funciones que deben desempeñara los jurados de votación, se resalta que las mismas deben ser informadas de manera clara, precisa y adecuada por parte del Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de evitar dificultades en ejercicio de la labor durante la jornada electoral.

La primera función asignada a los jurados de votaciones conforme lo indica el artículo 112 del Código Electoral, es la instalación de las mesas de votación a las 7:30 de la mañana y deberá *“fijar en lugar visible y adheridos a la urna respectiva, sus nombres y número de cédula, con las firmas correspondientes.¹⁹”,* ello con el fin de dar seguridad transparencia al proceso electoral que ellos están controlando y vigilando.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia C- 620 de 30 junio de 2004.M.P. Jaime Araujo Rentería.

¹⁸ Artículo 106 del Decreto 2241 de 1986.

¹⁹ Artículo 105 del Decreto 2241 de 1986.

Una de las principales funciones de los jurados de votación es:

“ARTÍCULO 114. El proceso de la votación es el siguiente: El Presidente del Jurado le exigirá al ciudadano la cédula de ciudadanía, la examinará, verificará su identidad y buscar el número de la cédula en la lista de sufragantes. Si figurare, le permitir depositar el voto y registrará que el ciudadano ha votado. Este registro se efectuará de acuerdo con las instrucciones que imparta la Registraduría Nacional del Estado Civil a los jurados.”

Dicha función es de gran relevancia ya que es a través de esta que se puede dar garantía en relación a que el voto que se encuentra en las urnas, fue depositado personalmente por un ciudadano inscrito en los comicios electorales, evitando de esta manera falsedades personales, irregularidades o fraudes. Así mismo, poseen la potestad y la obligación de ordenar el retiro de cualquier persona que perturbe el derecho al sufragio, para ello, solicitar a la autoridad policiva la retención de la persona.

Por su parte la Ley 6 de 1990, también contempló funciones para los jurados de votación las cuales están determinadas con la vigilancia y control de las elecciones, así:

“ARTÍCULO 11. Los testigos electorales supervigilarán las elecciones y podrán formular reclamaciones escritas cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el de ciudadanos que podrán votar en ella; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos; cuando, con base en las papeletas electorales y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en el error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos; y cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de tres (3) de éstos. Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios. Las reclamaciones que tuvieren por objeto solicitar el recuento de papeletas, serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado. Los testigos electorales no podrán, en ninguna forma, interferir las

votaciones ni los escrutinios de los jurados de votación.”
(Subrayado fuera del texto)

Aunado a lo anterior, es claro que los jurados de votación tienen como función principal de hacer el computo de los votos obtenidos por cada lista o candidato según sea el caso, donde al final del ejercicio se deberá suscribir dos ejemplares iguales, donde conste dicha información²⁰, se resalta que tendrá validez el acta con la firma de dos de los jurados de votación, de conformidad al parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

La Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que las personas designadas como jurados de votación para las elecciones del año 2014, determinó de manera sucinta las funciones a realizar, así:

“Funciones de los jurados

El domingo 9 de marzo, día de la elección de Congreso de la República y el Parlamento Andino, los jurados deben presentarse en su mesa antes de las 7:30 de la mañana. Lo primero que deben hacer es identificarse y conocer a sus compañeros para la jornada electoral. Luego, verificar el kit electoral:

- Paquetes de tarjetas electorales.
- Certificados electorales.
- Formularios electorales (E-9, E-11, E-14).
- Cintas adhesivas con la leyenda urna sellada y cerrada y voto no marcado.
- Sobres dirigidos a los claveros para depositar las tarjetas electorales sobrantes para guardar los votos y para los certificados electorales no utilizados.
- Marcadores, esferos, resaltadores y bandas de caucho.
- Cubículo, urna, mesa y sillas.

Entre los seis miembros del jurado de mesa se designan las funciones de cada uno durante la jornada electoral y los turnos que tendrán durante el día, en caso que alguna situación los lleve a no poder hacer presencia durante toda la jornada en la mesa de votación, que sería lo deseable.

Desde el momento en que inicia el procedimiento de instalación de la mesa de votación los jurados estarán acompañados por los

²⁰ De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 142 del Código Electoral que fue modificado por el artículo 12 de la Ley 6 de 1990.

testigos electorales, por los observadores acreditados y por los representantes de los organismos de control.

Minutos antes de dar inicio a las votaciones, los jurados deben mostrar a los testigos electorales, funcionarios de organismo de control, funcionarios electorales y jurados de otras mesas la urna vacía para luego ser sellada con la cinta adhesiva: urna cerrada y sellada.

Durante todo el día, los jurados deben verificar la identificación del ciudadano, teniendo en cuenta que el único documento válido para sufragar es la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas y no se aceptan ni documentos, fotocopias o contraseñas. Así mismo, hacer el registro general de los votantes, entregar las tarjetas electorales y autorizar la introducción del voto en la urna, hasta finalizar la jornada electoral.

A las 4:00 p.m. se cierra la jornada electoral. Simultáneamente, los jurados de votación destruyen, guardan y retiran las tarjetas electorales no utilizadas; abren la urna y clasifican los votos según la corporación (Senado, Cámara de Representantes, Parlamento Andino y Consultas de Partidos), se establece el total de votantes y se comparan con los votos. En el caso de encontrar más sufragios que votantes, se incineran de manera aleatoria los votos sobrantes tal y como lo estipula el artículo 135 del Código Electoral.

Posteriormente, se realiza el escrutinio por cada lista y por cada candidato. Los resultados se registran en el acta de escrutinio (E-11). Adicionalmente, en el acta de instalación se deja constancia del número de ciudadanos que sufragaron discriminado por género y se distribuyen los documentos en los diferentes sobres, luego se entregan al funcionario electoral.

Las actas deberán ser firmadas por los seis jurados que conforman la mesa. Todos los documentos y el escrutinio de votos de la mesa, deben ser entregados a las comisiones escrutadoras para el respectivo escrutinio inmediato de los votos.²¹

Lo anterior, se puso en conocimiento a las personas designadas como jurados para las elecciones de dicha fecha, por medio de las publicaciones de la página web de la entidad, pero también, por medio de la capacitación a la cual deben asistir con antelación a las jornadas electorales, las cuales son

²¹ Registraduría Nacional del Estado Civil. Los jurados de votación: protagonistas de las elecciones. Tomado de: <http://www.registraduria.gov.co/Los-jurados-de-votacion.html>

organizadas por la Registraduría de manera presencial y ahora también se brinda por medio de material virtual.

9.2 RESPONSABILIDAD DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN.

Las personas que son asignadas como jurados de votación de acuerdo a las condiciones previamente referidas, pueden ser objeto de responsabilidad ante el incumpliendo de las funciones asignadas, es indispensable referir que a pesar de ser un función de carácter temporal y que no requiere de la voluntad de la persona que es designada, es jurídicamente viable que surjan consecuencias jurídicas como resultado del incumplimiento o el inadecuado ejercicio de las funciones durante su designación.

Con el fin de abordar el análisis de la responsabilidad que es posible atribuir, es preciso analizar uno a uno el tipo de responsabilidad, ya que la sujeto vulnerador de sus funciones puede ser objeto de una responsabilidad administrativa o disciplinaria o penal para situaciones que configuran delitos en nuestra normatividad.

9.2.1 Responsabilidad administrativa.

Tal como ya se había expuesto la designación de jurados de votación puede recaer sobre particulares, frente a los cuales la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene la facultad sancionatoria en aquellos casos en los que se incumplan las funciones.

El fundamento normativo para la facultad sancionatoria referida es el artículo 107 del Decreto 2241 de 1986, a través del cual se reafirma la posibilidad de imponer sanciones económicas.

Por ejemplo, para las personas que no asuman las funciones de jurados de votación a pesar de haber sido designado legalmente, podrán ser sancionados con la imposición de una multa, así:

“Las personas que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurados de votación o las abandonen, se harán acreedoras a la destitución del cargo que desempeñen, si fueren empleados oficiales; y si no lo fueren, a una multa de cinco mil pesos (\$5.000.00), mediante resolución dictada por el Registrador del Estado Civil.²²” (Subrayado fuera del texto)

El artículo 5 de la Ley 163 de 1994 también lo contempló de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO 1. Los nominadores o Jefes de Personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrado como jurados de votación, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñen si son servidores públicos y, si no lo fueron, con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría nacional del Estado Civil.

Las personas que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionadas con la destitución del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Sí no lo son, a la multa prevista en el Inciso anterior.” (Subrayado fuera del texto)

Frente al procedimiento que debe adelantarse para la imposición de dicha sanción, se debe hacer referencia a la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) toda vez, que la misma dispone su aplicación de manera residual, así:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes....”

²² Artículo 105 del Decreto 2241 de 1986.

De lo anterior, es claro que previo a dar aplicación a la Ley 1437 de 2011 se deben observar el procedimiento establecido en leyes especiales, que para el caso en cuestión son las contenidas en el Decreto 2241 de 1986 que dicen:

“ARTÍCULO 107. La resolución del Registrador del Estado Civil que imponga la multa se notificar mediante fijación en lugar público de la Registraduría, durante cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su fijación.”

“ARTÍCULO 109. Contra la resolución del Registrador se pueden interponer los siguientes recursos:

a) El de reposición, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de fijación de la providencia, y

b) El de apelación, dentro de los treinta (30) días siguientes de desfijada la resolución que impone la sanción o de la ejecutoria de la providencia que niegue el recurso de reposición.

ARTÍCULO 110. Ejecutoriada la providencia del Registrador del Estado Civil, éste le enviará copia a la Administración o a la Recaudación de Hacienda Nacional, para que proceda a hacer efectiva la multa y se abstenga de expedir el sancionado certificado de paz y salvo, hasta que se efectúe el pago de aquella.”

Por lo tanto, se debe acoger el procedimiento administrativo contemplado en la Ley 1437 de 2011 con la garantía del respecto del debido proceso²³, pero la decisión debe ser notificada de acuerdo a lo indicado en el Decreto 2241 de 1986, de igual forma se aplicará para el agotamiento de la vía gubernativa, lo dispuesto en dicha norma especial.

²³ La Corte Constitucional en sentencia C-030 del 1 de febrero de 2012, dijo :

“El debido proceso en materia administrativa implica entonces la garantía de los siguientes principios: (i)[del] principio de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria, (ii) del principio de publicidad, (iii) del derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba, (iv) del principio de la doble instancia, (v) de la presunción de inocencia, (vi) del principio de imparcialidad, (vii) el principio de non bis in idem, (viii) del principio de cosa juzgada y (ix) de la prohibición de la reformatio in pejus”. (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva)

Expuesta la parte procesal, se entra a analizar el ámbito sustancial de la sanción, que tal como fue referido es netamente económica, pero que debe estar enmarcada en el respeto de los principios constitucionales y por ende de la proporcionalidad. Es así, como la misma normatividad contempla causales de exoneración de la sanción a fin de evitar la asignación de responsabilidad objetiva, las cuales son:

“ARTÍCULO 108. *Son causales para la exoneración de las sanciones de que tratan los artículos anteriores, las siguientes:*

- a) Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo;*
- b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas;*
- c) No ser residente en el lugar donde fue designado;*
- d) Ser menor de 18 años, y*
- e) Haberse inscrito y votar en otro municipio.*

PARÁGRAFO. *La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad del juramento; la muerte del familiar, con el certificado de defunción; la edad, con la presentación del documento de identidad; la no residencia, con la certificación de vecindad expedida por el Alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside y la inscripción y voto, con el respectivo certificado de votación.²⁴”*

De acuerdo a lo anterior, es claro que con la asignación de la responsabilidad administrativa, lo que se busca es fortalecer el compromiso social y democrático que deben tener los ciudadanos²⁵ durante el desarrollo de las jornadas electorales, ya que en caso de no cumplirse la tarea asignada se está atentando con el desarrollo del proceso electoral y por ende alterando el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho.

²⁴ Decreto 2241 de 18 de julio de 1986.

²⁵ En sentencia SU- 747 de 1998 la Corte Constitucional lo ha interpretado así:

“De la fórmula del Estado social de derecho se deriva que los ciudadanos no solamente cuentan con derechos, sino también con obligaciones. Una de ellas es precisamente la de colaborar con la realización de los comicios electorales.”

9.2.2 Responsabilidad Disciplinaria.

Frente a los funcionarios públicos es mucho más fácil dilucidar una responsabilidad con relación al incumplimiento de funciones, pero en razón a que los jurados de votación también pueden ser asignados a particulares, es preciso hacer alusión a fundamento jurídico que permite la imputarles responsabilidad:

“Al respecto la Corte recuerda que de acuerdo con las consideraciones efectuadas en los apartes preliminares del presente acápite de esta sentencia, lo que procede en este campo es la aplicación de un criterio material para identificar a los particulares que pueden ser destinatarios de la ley disciplinaria, es decir que debe tomarse en cuenta no el tipo de relación que pudiera existir entre estos y el Estado, sino el contenido de la función que les haya sido encomendada, la cual de poder considerarse como el ejercicio de una función pública, implica la aplicación de la ley disciplinaria.

Ahora bien, de las mismas consideraciones resulta claro que la prestación de un servicio público por sí misma no conlleva el ejercicio de una función pública.

Como allí se explicó, la Constitución distingue claramente entre uno y otro concepto y les asigna contenidos y ámbitos normativos diferentes que impiden asimilar dichas nociones y que implican particularmente que no se puedan confundir el ejercicio de funciones públicas por particulares con la prestación de servicios públicos por particulares²⁶.”

Es así, como al asignar funciones públicas a los particulares esos también pueden ser objeto del régimen sancionatorio en material disciplinario por parte de la Procuraduría General de la República, así lo ha determinado dicha entidad:

“Teniendo en cuenta esta nueva dinámica y el rol del particular en el ejercicio de funciones públicas, correlativamente cambia su responsabilidad frente al Estado; de allí que el artículo 6º de la Constitución Política que trata acerca de la responsabilidad del

²⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-037 del 28 de enero de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

servidor público, debe tener una lectura sistemática extendiendo su alcance a los particulares a quienes se les atribuye función pública, para de esta forma demandar de ellos un grado especial de responsabilidad dada la confianza depositada; lo cual no significa que modifiquen su calidad de particulares sino que respecto de la conducta desplegada en el ejercicio de esas especiales funciones confiadas el Estado demandará de ellos mayor exigencia.

Por tanto, uno de los elementos más importantes en el proceso de conformación del Estado Social de Derecho lo constituye la relevancia que ha tomado en el ordenamiento jurídico el principio de responsabilidad, extendiéndolo al ejercicio de funciones públicas por parte de los particulares.

Se aclara que el criterio esencial para determinar si un particular puede ser sujeto o no del control disciplinario lo constituye el hecho de que este cumpla o no funciones públicas, lo cual significa que el criterio subjetivo relativo a la relación entre el Estado y la persona no informa de manera suficiente sobre su condición de sujeto disciplinable, sino que es el contenido de la gestión encomendada (criterio material) el que permite distinguir el nivel de responsabilidad al cual está sometido.

Ahora, si bien los particulares que ejercen función pública están sometidos a una mayor responsabilidad que los demás particulares, esto no significa per se que en su calidad de sujetos disciplinables pueda aplicarse el mismo régimen de los servidores públicos, por el contrario, es la misma Constitución la que señala la necesidad de establecer para ellos un régimen propio:

Para el caso, este régimen está desarrollado en la Ley 734 de 2002 Libro III, Régimen Especial. Título I, Régimen de los particulares, que “comprende...”²⁷

Respecto a las posibles sanciones disciplinarias aplicables para el caso de los particulares se encuentra la potestad de declarar la inhabilidad general para el ejercicio de cargos públicos por periodos entre los 10 o 20 años.

A pesar de lo anterior, mediante la Procuraduría General de la Nación determinó que para el caso de los particulares no es posible que las sanciones sean concebidas como un antecedente disciplinario, pues su imposición es netamente correctiva:

²⁷ Procuraduría General de la Nación. Sala Disciplinaria. Fallo del 1° de agosto de 2013.

“Como los particulares designados jurados de votación no son servidores públicos, ni permanentes ni transitorios, no están ligados al Estado por medio de las relaciones especiales de sujeción consecuente con ello, las medidas previstas contra ellos en el Código Electoral para el caso de incumplimiento de sus funciones como jurados son de carácter correctivo, con los que se busca bien restablecer el orden de la actividad para su cumplimiento efectivo mediante la obtención de conductas externas, sin que dichas sanciones revistan el carácter de disciplinarias acordes con el C.D.U., razón por la cual no se deben registrar como antecedente disciplinario.

Por el contrario, tendrán tal carácter y por lo tanto deberán registrarse las sanciones impuestas a servidores públicos o particulares que transitoriamente ejerzan funciones públicas que incumplan sus deberes en relación con los jurados de votación y se impongan de acuerdo con la ley 734/02.²⁸”

Ahora bien, para el caso de los empleados públicos que son designados como jurados de votación, la responsabilidad disciplinaria tiene como fuente normativa, tanto para el procedimiento como en el contenido sustancial el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), dentro del cual es posible llegar a imponer sanciones tan drásticas como la destitución del funcionario y/o inhabilitarlo.

9.2.3 Responsabilidad Penal.

Este tipo de responsabilidad puede configurarse de manera independiente a las ya referidas y sin perjuicio de ellas, tanto para los empleados públicos como para los particulares que sean designados como jurados de votación.

El marco jurídico que guía sustancialmente el estudio de la responsabilidad penal de aquellos que son designados como jurados de votación en cada jornada electoral, es la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), que en el Capítulo Único del Título XIV tipifica conductas que transgreden el ejercicio de los mecanismos de participación democrática, así:

²⁸ Procuraduría General de la Nación. Concepto C-012-2007 del 25 de enero de 2007.

- Artículo 386. Perturbación de certamen democrático.
- Artículo 387. Constreñimiento al sufragante.
- Artículo 388. Fraude al sufragante.
- Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas.
- Artículo 390. Corrupción de sufragante.
- Artículo 391. Voto fraudulento.
- Artículo 392. Favorecimiento de voto fraudulento.
- Artículo 393. Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación.
- Artículo 394. Alteración de resultados electorales.
- Artículo 395. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula.
- Artículo 396. Denegación de inscripción.

La autoridad encargada de determinar este tipo de responsabilidad son los jueces penales, con base en la investigación judicial adelantada por la Fiscalía General de la Nación.

9.3 ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN COLOMBIA.

De acuerdo a lo referido por la Registraduría Nacional del Estado Civil se han impuesto un alto número de sanciones a los particulares que han sido designados como jurados de votación, así:

“2010 fue el año en el que más jurados de votación fueron sancionados por no prestar su servicio en los certámenes electorales celebrados en el país.

Un total de 39.465 jurados de votación han sido sancionados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, después de los eventos electorales realizados en 2010, 2011 y 2012 cuando los colombianos acudieron a las urnas a elegir a sus representantes al Congreso de la República, los miembros del Parlamento Andino, el Presidente y vicepresidente, autoridades locales y consultas de partidos políticos.

Después de los tres eventos electorales realizados en 2010, la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Coordinación Grupos Cobros Coactivos de la Oficina Jurídica,

sancionó a 25.944 ciudadanos que fueron designados y que no asistieron a cumplir con este deber legal de forzosa aceptación.

En 2011, cuando se realizaron el 30 de octubre las elecciones de autoridades locales y los ciudadanos eligieron a sus gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y los integrantes de Juntas Administradoras locales, fueron sancionados un total de 11.128 jurados.

En 2012 el número de jurados sancionados fue de 2.393. En este año los colombianos acudieron a las urnas el 30 de septiembre por las consultas de partidos y movimientos políticos en las que participaron el Partido Polo Democrático Alternativo, Partido Verde y Movimiento Independiente de Renovación Absoluta, Mira, para elegir sus autoridades internas a participar en sus congresos y comités.²⁹

Lo anterior, se desprende claramente que en Colombia existe un número de grande de personas, especialmente particulares, que se niegan a asumir obligación democrática de ser jurado de votación, sin evaluar que dicha situación puede alterar el desarrollo de los comisión electorales. Sin embargo, se observa que a través de los años ha disminuido la cantidad de sancionados, lo que permitiría presumir una disminución de los infractores, claro está, que ello sin evaluar si existen otros factores que llevan a determinar un número menor en los últimos comisión electorales, ya que la información citada pertenece a distintos tipos de jornadas electorales.

Ahora bien, existen algunas críticas al ejercicio de los jurados de votación pues el Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo en Colombia (PNUD) ha dicho:

“En muchas ocasiones las irregularidades se presentan por ignorancia o desconocimiento, dice el Registrador. Por eso, la entidad inició la capacitación de los jurados de votación para que sepan cómo diligenciar los diferentes formularios y las funciones que deben desempeñar. Adicionalmente, en las próximas

²⁹ Registraduría Nacional del Estado Civil. “En 3 años la Registraduría sancionó a 39.465 jurados, con multas de hasta 10 salarios mínimos”. Tomado de: <http://www.registraduria.gov.co/En-3-anos-la-Registraduria.html>

elecciones los estudiantes universitarios serán jurados de votación, propuesta avalada por el Gobierno Nacional para tener un amplio listado de quienes podrían actuar como jurados. Ellos también recibirán una capacitación especial para que cumplan con la nueva responsabilidad. De la misma forma se está adelantando esta función con los testigos electorales. En los próximos días, además, la Registraduría lanzará una campaña de divulgación dirigida a los votantes para que conozcan sus derechos y obligaciones y aprendan a votar.³⁰

Frente a lo anterior, es bueno analizar la suficiencia de la capacitación dada por la Registraduría Nacional de Estado Civil a los ciudadanos designados como jurados de votación, para ello se toma como muestra la cartilla emitida con ocasión a las elecciones que se desarrollaron el 25 de mayo de 2014 para la elección de Presidente y Vicepresidente³¹, en la cual se denota claramente que su único fin es mostrar cómo se llenan los formularios durante la jornada de votación, en tanto que, su finalidad es presentar el procedimiento de mesa.

En la referida cartilla se hace alusión a tres etapas de proceso: 1) Instalación de la mesa; 2) Proceso de votaciones; 3) Cierre de votación y escrutinio de la mesa. Pasos que se reiteran en caso de presentarse la segunda vuelta, tal como ocurrió para aquella época. Y al final presentan ejemplos de los votos válidos, en blanco, nulo, no marcado, a fin de que sirvan como guía a la hora del escrutinio de los votos y para diligenciar los formatos y/o actas respectivas. Se resalta que en dicho documento no se encuentran consagradas las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento de funciones, lo cual solo es expuesto de manera verbal en algunas capacitaciones.

³⁰ Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo en Colombia. Medidas contra trasteo de votos. Las medidas Electorales. Página 2.

³¹ Puede ser consultada en: <http://issuu.com/registradurianacional/docs/cartilla-presidente-2014>.

10. CONCLUSIONES

De todo lo expuesto es posible determinar que si bien la normatividad establece de manera adecuada lineamientos para la escogencia de los jurados de votación, excluyendo del grupo de las personas que pueden ser sujetos de escogencia, a aquellos que pueden generar influencia, permitiendo la configuración de fraudes o alteraciones al desarrollo del proceso electoral, ello no es suficiente para determinar que las personas seleccionadas como jurados de votación son idóneas para dicha función electoral.

Lo que si queda claro es la normatividad que regula el ejercicio de la actividad electoral si expone ampliamente la responsabilidad que puede ser atribuida a aquellas personas que fueron designadas de manera aleatoria como jurados de votación en cada jornada, pues existen tres tipos de responsabilidades que sirven como mecanismos a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación de democrática que se atribuye con ocasión a nuestra calidad de ciudadanos dentro de la construcción de un Estado Social de Derecho.

Al hacer una interpretación sistemática de la normatividad que rige la función de los jurados de votación, es claro que las tareas designadas son de carácter procedimental, pero que teniendo en cuenta que los errores o falencias que se presenten pueden tener un efecto negativo para el cumplimiento de los fines y los propósitos de la democracia, es necesario reconocer que la labro desarrollada por los jurados de votación no debe considerarse netamente mecánica, pues son ellos quien representan la fe pública del cumplimiento y garantía del ejercicio del derecho al voto, de todos aquellos que asisten a su mes de votación.

Lo anterior, se refuerza al observar que la responsabilidad asignada a las personas en sus calidad de jurado de votación, implican el ejercicio temporal de las funciones públicas, lo cual a su vez, ocasionan la asignación de responsabilidad que es del ámbito netamente público, situación que jurídica y legalmente tiene soporte según lo estudiado.

Además, se observó que ante la falta de compromiso por parte de los jurados de votación, se han generado afectaciones en el desarrollo de los comicios, pues no se tiene mucha credibilidad en el corrector ejercicio de funciones, como tampoco existe el compromiso social de asumir con dignidad y responsabilidad la función de jurado.

Y tras el análisis de la capacitación que reciben las personas seleccionadas a través de las cartillas emitidas por la Registraduría General de la Nación, queda claro que el enfoque dado a la tarea de jurado de votación ha sido referida al formalismo de diligenciar formatos y poner en marcha un mero procedimiento.

Lo expuesto, permite concluir que se alcanzaron los objetivos específicos propuestos, pero que en relación al objetivo principal, es claro que estudia la normatividad y los mecanismos de capacitación dirigidos a los jurados de votación, si es posible hablar que a través de ellos se establecen unos filtros que facilitan de determinar la idoneidad de las personas seleccionadas para tan importante función. Pero, en razón a que se presentan multiplicidad de situaciones que generan responsabilidad por el no cumplimiento de las obligaciones asignadas es posible sugerir algunos cambios a fin de permitir que sujetos que sean seleccionados puedan ser idóneos para materializar los principios electorales; uno de ellos, hace referencia a que la capacitación de los jurados no se ha dirigida al aspecto del procedimiento pues es necesario fortalecer con todo la parte sustancial aquí referida para que los ciudadanos se sientan comprometidos y entiendan que la labor que le es encomendada se encuentra dentro un engranaje que debe coordinarse de

manera perfecta para lograr el correcto desarrollo electoral en Colombia. Así mismo, se debe permitir y emplear la capacitación permanente de todos los ciudadanos para poder ejercer como jurados de votación, pues si bien no se cuestiona el corto tiempo de antelación con el que se seleccionan los jurados de votación ya que es adecuado a fin de impedir la manipulación o soborno de los mismo, es claro que el periodo de capacitación es muy corto, lo cual se puede ver aminorado si toda la población colombiana pudiese tener capacitación constante a través de los distintos medios de comunicación, para que en el momento que sea asignado sólo requiera de un refuerzo en los conocimientos.

Es necesario que la tarea de asignada a los jurados de votación, tenga el realce jurídico, social y político, que permite reconocer la importancia de su correcto y adecuado ejercicio, además de la relevancia de la idoneidad que deben tener todas las personas que sean seleccionadas a tan honorable labor, pues actualmente no existe el compromiso social que se requiere para alcanzar los fines perseguidos.

Finalmente, se concluye la normatividad vigente si contempla mecanismos que viabilizan la escogencia de personas idóneas para la función de jurado de votación, pues presentan factores de escogencia y determinan responsabilidades ante el incumplimiento de funciones, sin embargo ellos son insuficientes para garantizar la idoneidad de las personas seleccionadas en cada jornada electoral, pues se requiere fortalecer la capacitación dirigida a todos los ciudadanos para crear en la conciencia colectiva la importancia de ser un buen jurado de votación.

11. BIBLIOGRAFÍA

- Benaventos, Omar A., & Dellepiane, María F. (2009). La acción en el marco de los derechos fundamentales y desde la teoría unitaria del derecho de acción. XXX Congreso Colombiano de Derecho Procesal, Cali Universidad Libre.

- Constitución Política de Colombia. 1991

- Corte Constitucional. Sentencia C-030 del 1 de febrero de 2012. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

- Corte Constitucional. Sentencia C-037 del 28 de enero de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

- Corte Constitucional. Sentencia C-230A del 6 de marzo de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

- Corte Constitucional. Sentencia C-620 del 30 junio de 2004. M.P. Jaime Araujo Rentería.

- Corte Constitucional. Sentencia SU- 747 de 1998

- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal-Sala de Decisión de Tutelas. Sentencia 15 de diciembre de 2006 Julio Enrique Socha Salamanca

- Decreto 2241 de 15 de julio de 1986.

- García Becerra, Diego Armando & Prado Roldan, Jairo Alfonso (2010). "Efectividad procesal de la acción electoral como mecanismo para la protección de los derechos políticos del ciudadano en el valle del cauca", Cali: Universidad ICESI, Facultad de derecho y ciencias sociales, Santiago de Cali.

- Hart, L. A. (1970). "Punishment and responsibility: Essay in the philosophy of law, Clarendon Press"
- Instituto Colombiano De Derecho Disciplinario y Procuraduría General de la Nación. "Lecciones de Derecho Disciplinario". Volumen 11. Bogotá, 2008
- Instituto Colombiano De Derecho Disciplinario y Procuraduría General de la Nación. "Lecciones de Derecho Disciplinario" Volumen 12. Bogotá, 2009.
- Ley 163 del 31 de agosto de 1994
- Ley 6 del 5 de enero de 1990.
- Ley 1437 del 18 de enero de 2011.
- Procuraduría General de la Nación. Sala Disciplinaria. Fallo del 1° de agosto de 2013.
- Procuraduría General de la Nación. Concepto C-012-2007 del 25 de enero de 2007.
- Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo en Colombia. Medidas contra trasteo de votos. Las medidas Electorales.
- Registraduría Nacional del estado Civil. Capacitarse y Asistir a la Mesa. Tomado de:
http://www.registraduria.gov.co/rev_electro/2011/rev_elec_sept
 - /revista_sept2011.html#01
- Registraduría Nacional del Estado Civil. Página web link: "Historia del voto en Colombia".
- Registraduría Nacional del Estado Civil. Concepto No. 00004921 del 28 de julio de 2013.

- Registraduría Nacional del Estado Civil. “En 3 años la Registraduría sancionó a 39.465 jurados, con multas de hasta 10 salarios mínimos”. Tomado de: <http://www.registraduria.gov.co/En-3-anos-la-Registraduria.html>
- Registraduría Nacional del Estado Civil. Información Jurados de votación. Puede consultarse en http://www.registraduria.gov.co/Elecciones/inf_jurado.htm
- Registraduría Nacional del Estado Civil. Los jurados de votación: protagonistas de las elecciones. Tomado de: <http://www.registraduria.gov.co/Los-jurados-de-votacion.html>
- RORY FORERO, José. “Principios y Garantías Constitucionales en el ámbito disciplinario de los servidores estatales” Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá, 2003.
- Sanz Encinar, Abraham. “El concepto jurídico de responsabilidad en la teoría general del derecho”, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid. 2000
- Subgerencia Cultural del Banco de la República. Historia electoral en Colombia. Recuperado de: http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/historia_electoral_en_colombia. 2015.
- Tomassini, Cristian A. Evolución del Derecho de Acción. Apuntes. 2008